



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00076-00. Villavicencio, siete (7) de marzo de 2022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de **FILIACION acumulada CON PETICION DE HERENCIA** que por intermedio de defensor de confianza presentó el señor JOSE YESID RODRIGUEZ se advierte que:

1. El encabezado de la demanda no está correctamente elaborado, toda vez que debe iniciar con el demandante y sus datos, demandados y sus datos y la clase de proceso como por ejemplo: **FILIACION acumulada con PETICION DE HERENCIA** de JOSE YESID RODRIGUEZ con domicilio ..., mayor de edad, identificado con ... contra los señores MELQUESEDEC QUIMBAYO ESPINOSA identificado con ..., domiciliado en ... mayor de edad y MILLER QUIMBAYO ESPINOSA .. identificado ... en calidad de herederos DETERMINADOS del causante LUCIO QUIMBAYO (QEPD) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS. La vinculación de los indeterminados es necesaria teniendo en cuenta que debe conformarse el litisconsorcio.
2. Por lo anteriormente expuesto también debe ser adecuado el poder.
3. Las medidas procedentes en este tipo de procesos declarativos son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, por lo tanto, debe adecuar la petición y prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones.
4. Debe informar las direcciones electrónicas de los demandados.}
5. Se adjuntaron una serie de registros civiles de nacimiento de personas diferentes a las partes mencionadas en la demanda y se desconoce con que fin fueron agregados.
6. Para el caso del demandado MELQUESEDEC QUIMBAYO ESPINOSA y con el fin de acreditar debidamente su legitimación en la causa por pasiva, se deberá aportar el registro civil de nacimiento antecedente del serial 55607282, así como la copia pertinente del libro de varios y del serial 00127978.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se debe realizar la corrección en la demanda conforme a la orden de subsanación y presentarla integrada en un solo escrito.

Hasta tanto no se adecue el poder no se hace reconocimiento de apoderado en la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.41 _de_06/ MAYO/2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria